

# ***Colegio de Abogados de Puerto Rico***



***Lcdo. Arturo L. Hernández González***  
***Presidente***

16 de febrero de 2009

Hon. Héctor Martínez  
Presidente  
Comisión de Nombramientos  
Senado de Puerto Rico

## **Ponencia del Colegio de Abogados de Puerto Rico sobre los nombramientos de los nominados a las plazas vacantes en el Tribunal Supremo de Puerto Rico**

Estimados miembros de la Comisión:

Comparece ante ustedes el licenciado Arturo L. Hernández González, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y a nombre la dicha Institución, para expresarles nuestro parecer ante las nominaciones a las vacantes en el Tribunal Supremo de Puerto Rico que tienen ustedes ante su consideración. Pero sobre todo debemos expresarles los obstáculos y dificultades que tiene y ha tenido el Colegio de Abogados de Puerto Rico, como institución, para formar un juicio intelectual, profesionalmente adecuado y responsable sobre las nominaciones que la ley no nos permite evaluar.

Debemos comenzar informando que fuimos citados por esta honorable Comisión a comparecer ante ustedes por carta enviada el pasado 11 de febrero de 2009. la fecha de comparecencia en su origen fue para el pasado viernes 13 de febrero de 2009. Para dicha fecha y mediante comunicación telefónica se nos informó de sus oficinas que las vistas habían sido canceladas y que se nos concedería tiempo para comparecer ante ustedes hoy lunes 16 de febrero de 2009, lo cual en efecto hacemos ahora.

Es preciso aclarar que nuestra Junta de Gobierno en reunión ordinaria celebrada en Arecibo el 17 de enero de 2009 determinó activar el Artículo 33 de nuestro Reglamento para constituir una Comisión Especial a cargo de evaluar candidatos a las vacantes en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Una vez constituida la Comisión Especial sus miembros prepararon un calendario de trabajo, más surgieron las designaciones de tres ex-jueces para asesorar al Gobernador en la selección de candidatos. Ante ello se cursó a la mano, una comunicación al señor Gobernador explicándole la activación de nuestra Comisión Especial y la disposición de ésta para ayudar en el proceso evaluativo, sin que consiguiéramos su atención. Pocos días después surgen las tres nominaciones que hoy ustedes consideran.

Nuestra Comisión Especial rindió un informe de su desempeño, el cual se les incluye a continuación:

**INFORME DE LA COMISION EVALUADORA DE CANDIDATOS  
A JUEZ ASOCIADO DEL TRIBUNAL SUPREMO  
(Art. 33 Reglamento del Colegio)**

**I. INTRODUCCION**

Actualmente existen en el Tribunal Supremo de Puerto Rico tres vacantes de Jueces Asociados debido al fallecimiento de uno de dichos Jueces y retiro por mandato constitucional de dos Jueces Asociados.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico tiene un deber moral de asistir a los poderes ejecutivo y legislativo en la selección de los miembros de nuestro más alto Tribunal, así como un legítimo interés gremial en que las personas que ocupen dichas magistraturas sean de la más alta solvencia profesional y moral.

Desde hace décadas, la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio examina a los candidatos/as a Jueces del Tribunal de Primera Instancia y posteriormente del Tribunal de Apelaciones, y rinde informes a la Junta de Gobierno, que al ser aprobados, se remiten al Poder Ejecutivo. Sin embargo, la legislación vigente no provee un mecanismo análogo en lo que se refiere a las vacantes en el Tribunal Supremo. Por ello, el Colegio continúa reiterando su llamado público a que se enmiende la Ley #91 de 8 de diciembre de 1991 para que se formalice la participación de la abogacía del país, por conducto del Colegio, en la evaluación y recomendación de candidatos al Tribunal Supremo, ello sin menoscabar las prerrogativas constitucionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Además de lo anterior, y sin renunciar a los reclamos mencionados, la Junta de Gobierno del Colegio, en su reunión ordinaria celebrada en Arecibo el 17 de enero de 2009, acordó por unanimidad poner nuevamente en vigor el mecanismo establecido en el Artículo 33 del Reglamento del Colegio, a los efectos de que la institución, por conducto de su Junta de Gobierno, pueda recomendar al Poder Ejecutivo hasta un máximo de tres candidatos para llenar las vacantes en el Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo acordado, el Presidente del Colegio, licenciado Arturo Hernández González, nombró una comisión de miembros de la Junta de Gobierno compuesta por Abigail Feliciano Gómez, Ramón Rivera Grau, Manuel Torres Delgado, Héctor Sostre Narváez y Edgardo Hernández Vélez, como presidente de la misma.

## **II. CONVOCATORIA**

Constituida la Comisión, se citó a primera reunión el 28 de enero de 2009 a los fines de calendarizar los trabajos, establecer metodología a utilizar y establecer criterios de evaluación.

Se acordó circular una notificación a toda la matrícula, invitando a la abogacía del país a que propusiera los nombres de personas que considerasen idóneas para el cargo.

Se acordó además cursar comunicación a una serie de organizaciones *bonafide* de abogados entre ellas las siguientes:

1. Asociación Puertorriqueña de la Judicatura
2. Asociación Americana de Juristas
3. Asociación de Notarios
4. Asociación de Fiscales de Puerto Rico
5. American Bar Association
6. Federal Bar Association
7. Federación Interamericana de Abogados (FIA/IABA)
8. Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad
9. Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.
10. Sociedad para la Asistencia Legal
11. Unión de Abogados de Servicios Legales
12. Unión Independiente de Abogados Sociedad para Asistencia Legal
13. Pro Bono, Inc., del Colegio de Abogados

También se habría de cursar invitaciones a Presidentes de Delegaciones y Decanos de Facultades de Derecho. Se Acompaña como **Anejo A** del presente informe, un modelo de la carta a enviarse.

### **III. METODOLOGIA**

La comisión acordó seguir una metodología, en lo posible análoga a la que utiliza la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio, de suerte que luego de una entrevista exhaustiva con cada nominado y del examen de su *curriculum vitae* y otra información pertinente, la comisión pudiera emitir un informe individualizado con una de las siguientes calificaciones: “Sobresaliente”, “Calificado”, y “No calificado”.

### **IV. CRITERIOS DE EVALUACION**

En su primera reunión celebrada el miércoles 28 de enero de 2009, la comisión adoptó los siguientes criterios para la evaluación de las personas propuestas:

- I. Los criterios dispuestos para todo candidato a la judicatura según el Artículo 12 de la Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, número 91 de 5 de diciembre de 1991, 4 LPRA 73 (h), que son los siguientes:
  - a. Integridad y buena reputación
  - b. Honestidad intelectual
  - c. Competencia académica
  - d. Destrezas profesionales
  - e. Capacidad de análisis
  - f. Experiencia
  - g. Capacidad de rendimiento
  - h. Laboriosidad
  - i. Temperamento
  - j. Vocación al servicio Público

- k. Interés en proseguir una carrera judicial
- II. Criterios dispuestos en el Reglamento Interno de la Comisión sobre Evaluación de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados:
- a. Competencia y experiencia profesional
  - b. Solvencia moral
  - c. Balance emocional
  - d. Laboriosidad y puntualidad
  - e. Imparcialidad y objetividad
  - f. Calidad humana
  - g. Sentido de justicia
  - h. Libertad de criterio
- III. Los criterios establecidos en el Artículo 2.015 de la Ley de la Judicatura de 2003, que establecen que los nombramientos de jueces deben recaer en personas altamente cualificadas, que deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales, entre otras.
- IV. En vista de que habíamos de evaluar candidatos para someter al Poder Ejecutivo una terna de posibles jueces asociados del Tribunal Supremo, la Comisión entiende que el candidato/a debe cumplir con los más altos criterios de excelencia, tales como:
- a. Conocimiento superior del derecho con particular énfasis en el ordenamiento jurídico puertorriqueño.
  - b. Experiencia profesional en diversas áreas del quehacer jurídico.
  - c. Demostrada sensibilidad ante los males sociales que aquejan el país.
  - d. Entendimiento de los problemas y realidades que enfrentan los abogados/as del país en el ejercicio de la profesión.
  - e. Historial de colaboración con la abogacía, bien sea a través del Colegio o de otras organizaciones *bonafide* de abogados.
  - f. Demostrado conocimiento del orden constitucional del país y de las funciones y atribuciones de las tres ramas del gobierno.

## V. EVALUACIONES

La comisión adoptó además el modelo de hoja de evaluación a base de 100 puntos, basado en el formato adoptado en el Artículo 51 del Reglamento Interno de la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados. Dicha hoja fue modificada por la comisión anterior que atendió este asunto para atemperarla a los criterios y rigores adicionales propios del cargo de Juez Asociado del Tribunal Supremo. Véase **Anejo B**.

La comisión entonces, en sesión ejecutiva, habría de tabular la puntuación obtenida por cada persona evaluada, a base de la tabla.

## **VI. NOMINACIONES**

Luego de calendarizados los trabajos y establecidas las guías para evaluación, surgió el anuncio del Señor Gobernador designando a tres ex-jueces para auxiliar en la evaluación de los candidatos al Tribunal Supremo.

Se acordó por unanimidad cursar comunicación al Gobernador de Puerto Rico, para que considerara la Comisión Especial como recurso en la evaluación de los candidatos, comunicación que no fue contestada. Se acompaña como **Anejo C** copia de la carta remitida.

Días más tarde, la prensa del país publicó que el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, había ya nominado a los Jueces del Tribunal Apelativo; Mildred Pabón Charneco, Rafael Martínez Torres y el Juez del Tribunal Superior, Sala de Ponce, Erick Kolthoff Caraballo para el cargo de Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, la comisión discutió ampliamente si habría de ser académica la gestión a llevarse a cabo por la comisión en atención a que el Artículo 33 dispone para recomendación de cargos judiciales y no para evaluación de nominados a Jueces Asociados al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Así las cosas y por instrucciones del Lcdo. Arturo Hernández González, el Presidente de la Comisión realizó gestión en la oficina del Lcdo. Héctor Martínez a los fines de que la comisión de Seguridad Pública y los Asuntos de la Judicatura proveyera datos de los nominados a ser evaluados.

El Presidente de la Comisión dejó mensajes en el teléfono celular del Senador Héctor Martínez, conversó con su secretaria y secretaria de la comisión que éste preside en el Senado de Puerto Rico, sin recibir contestación alguna.

Consciente de la relevancia que tendría la posición del Colegio de Abogados en su ponencia en vistas públicas referentes a los nominados, la comisión realizó gestión con el Tribunal Supremo de Puerto Rico a los fines de que se proveyera datos relativos a evaluaciones y/o decisiones de los tres jueces nominados al alto foro sin éxito alguno. Se dejó mensaje a la licenciada Alicea del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Oficina de Evaluación Judicial, sin que se recibiera contestación.

La Comisión obtuvo de la página electrónica de Lexis Nexis, información la que revela revocaciones a las decisiones del Hon. Juez Rafael Martínez Torres en 21 ocasiones y revocaciones a las decisiones de la Hon. Juez Mildred Pabón Charneco en 8 ocasiones. Ciertamente, el por ciento de revocaciones que tenga un juez no debe considerarse criterio para calificar o descalificar a un candidato ya que ello requeriría un análisis profundo de cada decisión y ésta Comisión, con lo apresurado del proceso de confirmación, no dispone del tiempo para dicho análisis. En adición, se trata en el caso de estos dos candidatos de decisiones tomadas por paneles de jueces y no decisiones del candidato propiamente. En el caso del Hon. Juez Erick Kolthoff, dicha biblioteca electrónica no ofrece datos de revocaciones siendo éste un juez de poco tiempo en la judicatura.

La Comisión solicitó evaluaciones previas de los nominados de la Comisión de Evaluación de Nombramientos Judiciales del Colegio y nos fue provisto el informe del Juez Erick Kolthoff Caraballo, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico el 10 de marzo de 2007. Cabe notar que en dicho informe se calificó al nominado como “Calificado” para el cargo de Juez Superior, cargo que ostenta al presente.

Atendido el hecho de que la Comisión estaba huérfana de datos para evaluar responsablemente a los nominados se citó tentativamente a los tres nominados para entrevista y evaluación conforme al método establecido, en el Colegio de Abogados el miércoles 11 de febrero de 2009.

Ninguno de los nominados confirmó asistencia a la entrevista, habiendo el Presidente de la Comisión hecho gestión personal con cada nominado por conducto de sus secretarías.

## **VII. RECOMENDACIÓN**

Tomando como punto de partida el reclamo del Gobierno de Puerto Rico para que distintas organizaciones cívicas, públicas y gremiales aporten ideas y recomendaciones al Gobernador, nos parece poco prudente que haya sido tan elusiva la información relacionada a los nominados a jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Parece evidente el sentir de la comunidad de que los nominados habrán de ser confirmados.

Cabe notar además que a las vistas públicas que comenzaron el viernes 13 de febrero de 2009 en relación a los nominados, sólo compareció a deponer el Decano de la Escuela de Derecho de Universidad de Puerto Rico, Roberto Aponte Toro y expuso no conocer mucho de los nominados. Resulta sorpresivo además que de los comisionados de la Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura sólo compareció a la vista, su Presidente, el Senador. Héctor Martínez y el Senador Eduardo Bhatia.

En vista de la falta de deferencia y cooperación con el Colegio de Abogados y la Comisión creada al amparo del Artículo 33 de nuestro Reglamento, es el sentir de esta Comisión que éste organismo no puede ni debe responsablemente someter comentario alguno en relación a los nominados a Jueces Asociados al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Comentarios que pueda ofrecer la comunidad legal en torno a los nominados no resulta suficiente para emitir juicio sobre la capacidad a aspirantes al más alto foro judicial del país.

Los criterios dispuestos para todo candidato a la judicatura según el Artículo 12 de la Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces, los criterios dispuestos en el Reglamento Interno de la Comisión sobre Evaluación de Nombramientos Judiciales de nuestro Colegio y los criterios de excelencia adoptados por la Comisión no pueden ser objeto de aplicación sin el beneficio de entrevista a los nominados quienes optaron por no comparecer a entrevista y ser evaluados por sus pares.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de febrero de 2009.

Firmado por los licenciados, Manuel Torres Delgado, Ramón Rivera Grau, Abigail Feliciano Gómez , Héctor Sostre Narváez, Edgardo Hernández Vélez (Presidente de la Comisión)

Es menester informarles que el estado de derecho actual no le reconoce participación evaluadora al Colegio de Abogados de Puerto Rico en los nombramientos que tienen ustedes ante su consideración, a contrario “census” de las aspiraciones a la judicatura en primera instancia y a nivel apelativo, conforme la Ley Num. 91 del 5 de diciembre de 1991. Es por ello que deben comprender que nuestra participación o aportación no es el resultado de todo un proceso de evaluación enjundioso ya que no se ha podido entrevistar a ninguno de los candidatos, otros testigos y evaluar con suficiente tiempo todos sus expedientes así como cualquier otra documentación de pertinencia a sus méritos por lo que nuestro juicio no puede ser uno riguroso ni completo.

No obstante lo expuesto, en nuestro ánimo de cumplir con el deber de cooperación con el Senado de Puerto Rico en su ejercicio de evaluación ofreceremos nuestro parecer sobre las nominaciones a pesar de las limitaciones reseñadas.

Procede, aún sin el rigor de una evaluación completa de los candidatos, que como dije, no hemos podido hacer a cabalidad, que nos expresemos sobre otros criterios que deben ser ponderados en la consideración y evaluación de éstos y cualesquiera otro candidato al cargo de Juez Asociado establecido en el Art. V, Sección 3 de nuestra Constitución. Evidentemente, además de los criterios mínimos allí dispuestos, deben tomarse en consideración los siguientes criterios:

**Primero:** Aquellos dispuestos para todo candidato a la judicatura, según lo establecido por el Artículo 12 de la Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, Ley Num. 91 de 5 de diciembre de 1991, (4 L.P.R.A. Sec. 73 h), que son los siguientes:

- a. integridad y buena reputación
- b. honestidad intelectual
- c. competencia académica
- d. destrezas profesionales
- e. capacidad de análisis
- f. experiencia
- g. capacidad de rendimiento
- h. laboriosidad.
- i. temperamento
- j. vocación al servicio público
- k. interés en proseguir una carrera judicial
- l. labor administrativa en caso de tener asignadas funciones administrativas formales

**Segundo:** Aquellos dispuestos en el Reglamento Interno de la Comisión sobre Evaluación de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados de Puerto Rico, a saber:

- a. Competencia y experiencia profesional:
  1. Experiencia profesional y la judicatura
  2. Imparcialidad y objetividad

3. Aptitud intelectual y creativa
- b. Solvencia Moral:
  1. Integridad y honestidad
- c. Balance Emocional:
  1. Temperamento judicial
  2. Serenidad
- d. Laboriosidad y puntualidad:
  1. Dedicación al servicio público
- e. Sensibilidad jurídica:
  1. Imparcialidad y objetividad
  2. Calidad humana
  3. Sentido de justicia
  4. Comprensión de los fines sociales del derecho
  5. Libertad de criterio con sujeción a la legalidad

**Tercero:** Aquellos establecidos en el Artículo 2.015 de la recientemente aprobada Ley de la Judicatura del 2003 donde se dice que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas **altamente calificadas, las que deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica; poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial; demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales.** (Énfasis nuestro)

**Cuarto:** Tratándose de una de las más altas magistraturas, el cargo de Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el candidato o candidata debe cumplir con criterios de mayor excelencia, tales como:

- a. conocimiento superior del derecho en general y del ordenamiento jurídico puertorriqueño,
- b. vasta experiencia jurídica en el mayor número de áreas que componen la práctica del derecho, particularmente en la rama judicial,
- c. una comprensión cabal y sensibilidad superior ante los problemas y realidades de los abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión,
- d. entendimiento de la historia y el entorno social, político y económico que sirve de marco al quehacer jurídico puertorriqueño,
- e. historial de colaboración con el Colegio de Abogados, que apunte a un compromiso futuro hacia la solución de los problemas que enfrentan los abogados en su desenvolvimiento dentro del sistema judicial
- f. capacidades y destrezas que contribuyan la administración eficaz del sistema judicial
- g. capacidad de liderato democrático que contribuya a la formación de consenso en el foro colegiado que va a presidir
- h. total imparcialidad e independencia de criterio

i. vocación para la carrera judicial

El Colegio de Abogados lamenta y resiente el estado de derecho actual, que no permite su participación directa en la evaluación de los jueces que componen el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Pronto habremos de presentar un proyecto de ley ante esta Asamblea Legislativa para enmendar la Ley 91 de 5 de diciembre de 1991 a los efectos ya indicados. Permitirle al Colegio de Abogados de Puerto Rico la evaluación de los candidatos a jueces del Tribunal Supremo, disipará las dudas y controversias que suelen suscitarse cuando surgen estas nominaciones, ya que el Colegio de Abogados de Puerto Rico es y ha sido durante casi 168 años un foro libre y neutral que no responde a los criterios, lineamientos e intereses de ningún partido y de ningún poder constitucional.

La participación del Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de los candidatos a jueces del Tribunal Supremo, evitará muchos de los problemas que fueron materia noticiosa cuando se evaluaba al Lcdo. Ferdinand Mercado al cargo de Juez Presidente del Tribunal Supremo en el pasado.

El Colegio de Abogados también entiende que los criterios antes expuestos para el cargo de Juez Presidente del Tribunal Supremo deben eventualmente legislarse con el debido rigor de manera que sirvan de guías objetivas tanto para el poder nominador, que es el poder ejecutivo como para el poder llamado a constituir, que es el poder legislativo. En ausencia de tal legislación, dependemos de que ambos poderes se ejerzan con prudencia y

sabiduría, cosa que históricamente no siempre ha sucedido. La ausencia de tal legislación deja en el presente y ha dejado en el pasado, el terreno fértil para debates que no giran en torno a los méritos del candidato, debate éste que muchas veces se ha caracterizado por la trivialidad y el tribalismo de cuantos bandos componen nuestro espectro político, económico y social.

Exhortamos a esta Honorable Comisión y al Senado de Puerto Rico en general, a que tome en consideración los criterios expuestos como guías o perfil idóneo para el candidato que aquí se seleccione. Deben ustedes juzgar si los candidatos cumplen con estos criterios. De entender ustedes que éstos cumplen con dichos criterios deberán proceder con su confirmación. De contar ustedes con evidencia en contrario, deberán descargar su responsabilidad ministerial no aprobando sus nombramientos. Advertimos, sin embargo, que el ejercicio de estas facultades se nutriría grandemente de la libertad e independencia de criterio, de la prudencia, la sabiduría y un espíritu imperturbable y ajeno a las presiones indebidas, pero considerando los reclamos de la sociedad civil y particularmente de la comunidad jurídica. No es momento de reclamar ni actuar dirigidos por lealtades políticas. En todo caso, si alguna lealtad ha de exigirse es aquélla hacia la justicia y los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias,

Arturo L. Hernández González  
Presidente